

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Demanda	Verbal Sumaria (Incumplimiento contrato)
Demandante	Grupo Creativo Habla S.A.S.
Demandados	Victory Enterprise S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2020 00685 00
Providencia	Rechaza demanda

El Despacho mediante auto del 2 de octubre de 2020, notificado por estados electrónicos el 5 del mismo mes y año, **INADMITIÓ** la demanda **VERBAL SUMARIA (INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO)** instaurada por el **GRUPO CREATIVO HABLA S.A.S.** representado legalmente por Felipe Restrepo Pérez, en contra de **VICTORY ENTERPRISE S.A.S.**, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a enmendarlos.

La parte demandante presentó memorial recibido en el correo electrónico institucional el pasado 9 de octubre del año que avanza, mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los adecuó debidamente y en su totalidad, dado que la exigencia contenida en el numeral segundo era que se anexara un nuevo poder que contara con presentación personal por parte del poderdante según el inciso segundo del art. 74 del C.G.P., o se confiriera uno por mensaje de datos, tal como lo permite el art. 5 del Decreto 806 de 2020.

La parte actora allega un poder elaborado en papel, luego digitalizado y convertido a PDF, el cual no supe las condiciones de autenticidad que exige el referido Decreto. En cuanto a la impresión del correo electrónico aportado en el mismo formato, el mismo contiene unos archivos adjuntos, cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado.

El artículo 5 del Decreto 806 del 2020 indica: “**Poderes.** *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*”

Para tales efectos debe entenderse que el mensaje de datos es el **mensaje de correo electrónico** que elabora el poderdante y envía al abogado. Pero ¿cómo saber si proviene del poderdante? Por la impresión del mismo en el formato en que fue generado donde conste la dirección de correo electrónico del remitente.

Puede decirse que el correo electrónico - que es único para cada persona y hace parte de los elementos de la identidad digital - es el que sustituye la firma *manuscrita o digital*; se constituye en un medio habitual de identificación personal, que cobra especial relevancia en la actual implementación de los medios tecnológicos en las actuaciones judiciales.

La seguridad informática tiene estrecha relación con el emisor y el receptor del documento, si se puede identificar estas dos partes, se puede afirmar que el documento es auténtico.

Se advierte al profesional del derecho que el poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar todo el mensaje de datos en su integridad, es decir, descargándolo del buzón de correo o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos si los hay, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7ee168160bb46e07e4f1e982950db063522d7a8cd4c3238d5cd8da9d362f396

Documento generado en 19/10/2020 11:13:55 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>